RESOLUCION NO DA 13102026-001
(OCTUBRE 13 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR Y FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TERRITORIAL- FOMINDETER PARA "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR".

EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en el artículo 315 de la constitución política y las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana establece en su art. 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*

Que la Constitución Política de Colombia establece en su art. 311 – Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Artículo 311 de la carta superior reza así: "(…) Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. (…)"

Que las entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónica y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 Orgánica de Ordenamiento Territorial de 2011.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define: "(…) 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)"

Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "(…) De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (…)"

Que el numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de

RESOLUCION NO DA 13102026-001
(OCTUBRE 13 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el municipio de **SAN PABLO**, **BOLÍVAR,** requiere adelantar la escogencia de un ejecutor bajo la modalidad de selección directa, causal **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015, establece como, causal de contratación directa la celebración de convenio y/o contrato interadministrativo al disponer:

"Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal".

Que igualmente, se determinó que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son zona común de la contratación estatal, como bien lo corrobora el Decreto 1082 de 2015, norma reglamentaria de la Ley 1150 de 2007. Y de la ley 80 de 1993.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociados y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que conforme al artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande su progreso municipal, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio en coordinación con otras entidades, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes entre otras.

Que en literal c numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece que: *"contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior pública sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente artículo".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015 establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Que los convenios o contratos celebrados por entidades estatales con los fondos mixtos explicados *ut supra*, tienen el carácter interadministrativo, como quiera que estos fondos tienen carácter de entidades descentralizadas, este tipo de entidades tienen la posibilidad de contratar de manera directa con entidades estatales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCION NO DA 13102026-001
(OCTUBRE 13 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015 - Acto administrativo de justificación de la contratación directa, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal para cofinanciar el mencionado proyecto, el cual anexo al presente convenio, de igual forma la el Fondo Mixto Montes De María cuenta con el personal idóneo, capacitado profesionalmente para brindar el apoyo logístico que le corresponde aportar por concepto de costos de administración.

Que, se evidenció la necesidad que tiene el Municipio de **SAN PABLO**, **BOLÍVAR**, para realizar el objeto del convenio interadministrativo el cual es**: "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR".**

Lo anterior, se encuentra amparado bajo el certificado de disponibilidad Presupuestal CDP 20261007-5 del 7 de Octubre de 2026, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.005.24.07 Vía Urbana Construcción.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos se establece la necesidad y se justifica la celebración de un convenio interadministrativo con un Fondo Mixto, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto**,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio con un fondo mixto que cuente con la idoneidad para la ejecución de un convenio interadministrativo para **"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR",** Con un presupuesto oficial de **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR.**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca
Se ha determinado como modalidad de selección la contratación Directa, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interinstitucional.

b) Determinación del objeto a contratar

El objeto a contratar es: **"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR".**

RESOLUCION NO DA 13102026-001
(OCTUBRE 13 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

c) Presupuesto para la contratación.

Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio tiene un valor de **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y LA VÍA SAN PABLO–CANTAGALLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLÍVAR.**

Lo anterior, se encuentra amparado bajo los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTALES:**

Lo anterior, se encuentra amparado bajo el certificado de disponibilidad Presupuestal CDP 20261007-5 del 7 de Octubre de 2026, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.005.24.07 Vía Urbana Construcción.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la secretaria de planeación y obras públicas de la alcaldía municipal de San Pablo, Bolívar, y/o a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP 2.

ARTICULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pablo, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Octubre del año Dos mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JAIR ACEVEDO CAVADIA
Alcalde Municipal